

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 95.

Por el Ministerio de Fomento se ha publicado con fecha 8 del actual, en la Gaceta de Madrid del día 11, la orden siguiente:

«Por decreto de 14 de Octubre último se concedió á las Diputaciones provinciales el derecho de nombrar las Juntas de primera enseñanza con el marcado propósito de dar á aquellas corporaciones la justa y debida intervención en el régimen y gobierno de tan importante ramo, y de que administraran por sí los mas caros intereses de la provincia, como son los morales é intelectuales, condicion primera y fundamento de toda prosperidad en lo futuro.

Confío el Gobierno en que el buen deseo é ilustracion de estas corporaciones serían el auxiliar mas poderoso de sus miras en pro de la instruccion popular, y cree todavía que las Juntas provinciales encargadas de desarrollar el pensamiento civilizador que las creó deben ser el amparo y sostén de la enseñanza y de los Maestros; el centro donde en cada lo-

calidad debe traducirse en hechos y ponerse en práctica aquel trascendental pensamiento, y el regulador legal entre la descentralizacion bien entendida de la provincia y el Municipio y la protectora accion del Estado en asunto de tal importancia. Pero la inexperiencia de algunas Juntas, la actividad irreflexiva de otras y la inercia de la generalidad ha dado lugar á que el Gobierno fije su atencion en este punto, y que vea con disgusto que estas Juntas, creadas para el bien y la prosperidad de la enseñanza pública, son en algunas provincias sus mas rudos adversarios, y defraudan por completo las esperanzas que al instalarse hicieron concebir á la nacion. Han patrocinado á los pueblos que arrojaron sin paga á los Maestros; han decretado por sí y ante sí separaciones sin escuchar siquiera al destituido, han promovido y aprobado la supresion de Escuelas; y hay alguna que pretende ponerse de frente al Poder Ejecutivo como si éste, injusto ó tiránico, no defendiera y patrocinara lo mismo que los pueblos y las provincias debieran ensalzar con mas ahinco.

Sin práctica otras en la interpretacion de las disposiciones vigentes, resuelven casos iguales con legislacion distinta, nombran Maestros para las Escuelas Normales;

cercenan á los Ayuntamientos sus atribuciones, y en tan lamentable desacuerdo es llegado el caso de que esas Juntas y los Vocales que las componen vuelvan por su legitimo prestigio, barto amenazado ya por la alucinacion del primer momento.

Antes que consentir tal desorden; antes que renunciar á la realizacion de una idea beneficiosa á los muchos por el respeto á los pocos, está decidido el Ministro que suscribe á derogar las disposiciones 12.ª y siguientes del decreto de 14 de Octubre, y á disolver las Juntas que con tanta confianza instituyó.

Afortunadamente la de esa provincia, penetrada de la importancia de su mision, sabrá interpretar fielmente los deseos del Poder Ejecutivo, que son los deseos de la nacion entera; y es de esperar que por esta sola vez la que V. S. tan dignamente preside vuelva sobre sus acuerdos pasados, revisándolos escrupulosamente con la buena fé que tanto les ha hecho distinguirse, rectificando aquellos que por la fuerza de las circunstancias de los primeros momentos estén fuera de la legalidad; y consultando con la Direccion general de Instruccion pública cuantas dudas pudieran ocurrir en el cumplimiento de su

honroso cargo, teniendo muy en cuenta las siguientes prevenciones:

- 1.ª La separacion de los Maestros de primera enseñanza solo puede llevarse á cabo por el Poder Ejecutivo en virtud de formal expediente en que, oyendo al interesado, se haga constar e cada caso las faltas que se le atribuyen con el testimonio de la Junta local, de esa provincial, del Inspector y del Ayuntamiento respectivo.
- 2.ª Que es de la exclusiva competencia del Poder Ejecutivo el nombramiento de Maestros y Maestras de las Escuelas Normales.
- 3.ª Que tampoco pueden las Juntas autorizar la supresion de ninguna clase de Escuelas de primera enseñanza ni la variacion de sueldos á los Maestros.
- 4.ª y última. Que las atribuciones de esa Junta están perfectamente deslindadas en la ley de 9 de Setiembre de 1857 respecto á la primera enseñanza, y en las disposiciones dictadas en su consecuencia para su debida ejecucion, modificadas en parte por la ley orgánica de las provincias y Municipios, y decretos del Gobierno Provisional.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para el debido conoci-

miento de los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros de primera enseñanza y á los efectos consiguientes.

Soria 24 de Abril de 1869.

El Gobernador,
JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular número 94.

En la Gaceta de Madrid número 105, correspondiente al día 15 del actual, se hallan insertas las dos órdenes que á continuación se espresan, expedidas en fecha 7 por el Ministerio de Fomento:

«Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, he resuelto declarar derecho para optar por concurso á Escuelas de primera enseñanza, dotadas con igual sueldo que el que por sus respectivos destinos disfrutaron, á los Maestros que hayan servido Inspecciones provinciales, Secretarías de Comisión superior ó Junta de Instrucción pública, siempre que hubieren antes desempeñado Escuelas por oposición, ó contaren ocho años de servicio en los referidos destinos provinciales.»

«Ilmo. Sr.: Vista la circular de 17 de Abril de 1848, confirmada por orden de 3 de Febrero de 1855, disponiendo que se clasifiquen los Maestros por sueldos en los ejercicios de oposición á Escuelas vacantes:

Vista la orden de 12 de Diciembre de 1853 declarando nullos los derechos de los opositores una vez provistas las vacantes que dieron motivo á la oposición, sin que puedan optar á otras Escuelas sino en virtud de nuevos ejercicios:

Considerando que la clasificación referida es completamente ociosa, puesto que no imprime carácter para lo sucesivo, y sirve solo para hacer concebir esperanzas mal fundadas y dar lugar á un crecido número de instancias en solicitud de Escuelas á que tienen un derecho perfecto, como ascenso, los Maestros en activo servicio con todas las condiciones legales, y de cuyos ascensos se verían privados en el caso de que rigieran las dos clasificaciones adoptadas por la orden de 17 de

Abril citada, en tanto que se publica la nueva ley de primera enseñanza; y en uso de las facultades que me competen como Ministro de Fomento, he resuelto dejar sin efecto cuantas disposiciones se refieren á dicha clasificación por sueldos, debiendo calificarse los Maestros en las oposiciones, aprobados que sean sus ejercicios, por su mérito relativo, y dirigirse las propuestas á los Ayuntamientos despues de ordenadas las Escuelas vacantes por orden de mayor á menor dotación.»

Cuyas órdenes se insertan en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia de los Maestros de primera enseñanza á quienes las mismas interesan.

Soria 24 de Abril de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular número 95.

Debiendo celebrarse juicio verbal de faltas, según lo dispuesto por la Sala primera de la Audiencia Territorial de Burgos, en las diligencias criminales que se siguieron en 26 de Abril último por el Ayuntamiento de Yelo contra Rafael Mendoza Gitano; y como quiera que se ignora su paradero, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si este interesado residiese en alguno de los suyos respectivos, dispongan se presente en dicho punto, dando cuenta á este Gobierno de provincia.

Soria 29 de Abril de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Jueves seis del mes de Mayo próximo á la hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las Oficinas de este Gobierno de provincia, con las formalidades prevenidas, la contratación en subasta pública del servicio de impresión del Boletín oficial durante el año económico de 1869 á 70.

Para la licitación servirá de tipo la cantidad de dos mil escu-

dos, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo adjunto, y acompañarse á las mismas la carta de pago de depósito provisional por valor de doscientos escudos, y un documento en que se acredite que el proponente cuenta con todos los elementos tipográficos necesarios para el buen desempeño de este servicio.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contabilidad provincial. Logroño 23 de Abril de 1869.—El Gobernador, Federico Villalva.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado para la contratación del Boletín oficial de la provincia de Logroño durante el año económico de 1869 á 1870, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, bajo las mismas condiciones que acepto por la cantidad de (Aquí la cantidad en letra.)

Fecha y firma.

Debiendo celebrarse el día seis del próximo mes de Mayo á la hora de la una de la tarde en las Oficinas de este Gobierno de provincia el arriendo en pública subasta del portazgo provincial de Briñas, que comprende el trozo de carretera de Gimileo al puente de Armiñon, se hace saber para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación.

El remate se celebrará con sujeción al reglamento de Contabilidad provincial, y en los términos que espresa el pliego de condiciones, que así como el arancel, se halla de manifiesto en las Oficinas de la Diputación. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil ochocientos escudos, y á las proposiciones que deberán presentarse en pliegos cerrados durante la primera media hora del remate, arregladas al modelo adjunto; se acompañará la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos la suma de ciento ochenta escudos como garantía provisional para tomar parte en la licitación.

En el caso de que en esta resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá únicamente en-

tre sus autores una nueva licitación oral en los términos prescritos por las disposiciones vigentes.

Logroño 23 de Abril de 1869.

—El Gobernador, Federico Villalva.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del anuncio y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Briñas, en esta provincia, me comprometo á tomar á mi cargo dicho arriendo por el año económico de 1869 á 1870, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la cantidad en letra.)

Fecha y firma.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Almarza.

Por dimisión que ha hecho el que la obtenía, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del lugar de Almarza, dotada con el haber de 230 escudos. Los aspirantes que deseen obtenerla, podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del espresado Ayuntamiento de Almarza, en el término prefijado por la ley.

Almarza 27 de Abril de 1869.

—El Alcalde, Valentin Lopez.

Ayuntamiento de Valderrodilla.

Anunciada vacante la Secretaría de esta corporación en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 101 de la vigente ley municipal, y espirado el plazo marcado de treinta días en el Boletín oficial de la provincia fecha 24 de Marzo anterior para la admisión de solicitudes á la misma, examinado el expediente, resultan presentadas las siguientes:

D. Ambrosio Solillos, Secretario cesante de Tarancueña, presentó solicitud en papel blanco sin documentación.

D. Francisco Baras, de 47 años, Secretario de Ayuntamiento de Romanillos de Atienza, presentó solicitud en papel blanco sin mas documentación.

D. Benito Torre, de edad de 27 años, maestro de primera enseñanza en Lodares del Monte,

presentó solicitud en papel comun sin mas documentacion.

D. Luis Peña, maestro de primera enseñanza de la villa de Ines, presentó solicitud en papel correspondiente sin mas documentacion.

D. Francisco María Martinez, ex-Secretario y organista de la villa de Enciso, en la provincia de Logroño, y de Castilfrío y Yanguas, en esta provincia, presentó solicitud en papel correspondiente sin mas documentacion.

D. Rafael Anton, vecino de Madrid, y Secretario que fué de Boos, presentó solicitud en papel correspondiente sin documentacion.

D. Márcos Nafria, Secretario cesante del Ayuntamiento de Valdenebro, de estado casado, presentó solicitud en papel del sello noveno, acompañada de la documentacion que previene el art. 98 de la ley y hoja de servicios, por la que acredita la práctica de 27 años, desempeñando á la vez 23 el magisterio de instruccion primaria.

Lo que se comunica al Señor Gobernador civil de esta provincia para que se sirva ordenar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de la ley. Valderrodilla 25 de Abril de 1869.—El Alcalde, Santos Maqueda.

Ayuntamiento de Rejas de San Esteban.

Don Juan Pardillo, Alcalde popular del mismo.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado respecto de las fincas en que hubiese habido alguna alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial; en la inteligencia de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta escitacion, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la Instruccion

del ramo. Rejas de San Esteban 24 de Abril de 1869.—El Alcalde, Juan Pardillo.

Ayuntamiento del Burgo de Osma.

Licenciado D. Hermenegildo Martinez Bueso, Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento de esta villa del Burgo de Osma.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, teniendo que dar principio la Junta pericial de esta villa á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, el Ayuntamiento que presido ha acordado que todos los contribuyentes de este distrito, tanto del pueblo como los hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonia que posean en el término de quince dias, en que la mencionada Junta procederá á dichos trabajos, á fin de evitar por el medio que se indica los perjuicios y reclamaciones que pudieran suscitarse; teniendo entendido que de no verificarlo como se previene les parará el perjuicio que es consiguiente, sin que despues puedan interponer reclamacion. Burgo de Osma 22 de Abril de 1869.—El Alcalde, Hermenegildo Martinez.

Ayuntamiento de Tajueco.

Don Tomás Minguez, Alcalde popular del mismo.

Hago saber: que llegada la época de dar principio á los trabajos de formacion del apéndice del amillaramiento, el que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, del año económico inmediato de 1869 á 1870, y teniendo presente lo dispuesto en la ley vigente sobre el particular, se hace preciso que los contribuyentes ya sean vecinos, colonos ó forasteros que tuvieren fincas rústicas ó urbanas en término de este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde la fecha de este

anuncio, relaciones juradas de las mismas, arregladas á los modelos que acompañan á la Instruccion de 6 de Diciembre de 1845; en la inteligencia que de no verificarlo no podrán en tiempo alguno hacer reclamacion sobre la riqueza imponible que se les señale por la junta respectiva y cuota de contribucion que por la misma les corresponda. Tajueco 22 de Abril de 1869.—El Alcalde, Tomás Minguez.

Ayuntamiento de Almajano.

Don Angel Bozal, Alcalde popular del mismo.

Hago saber: Que llegada la época de dar principio a los trabajos preliminares para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1869 a 1870, y con el fin de que la Junta repartidora pueda proceder con toda equidad en su confeccion, teniendo presentes los artículos del 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 he dispuesto que los dueños y colonos de las fincas rústicas enclavadas en este término jurisdiccional, así como los hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de esta corporacion sus relaciones juradas en el improrogable término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pues de no verificarlo en el plazo señalado ó hacerlo con ocultacion, quedarán sujetos á la responsabilidad que señala el artículo 24 del referido Real decreto. Almajano 22 de Abril de 1869.—El Alcalde, Angel Bozal.

Ayuntamiento de Berlanga de Duero.

Esta Corporacion, autorizada por la Excma. Diputacion provincial, tiene acordado el arrendamiento en pública subasta del arbitrio denominado «Sitios públicos» durante el año económico de 1869 á 70, bajo el tipo de setecientos veinte escudos. La subasta tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento el dia 16 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, y se repetirá á la misma hora del dia 23, con la mejora del 10 por 100. Los pliegos de condiciones y tarifas se hallarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan

consultarlos quien guste. Berlanga de Duero 7 de Abril de 1869. El Presidente, Fabriciano San José.

Ayuntamiento de la Mallona.

Con el competente y superior permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arrienda por un año la casa-posada pública titulada la Venta, perteneciente á los propios de este distrito municipal, que dará principio en 1.º de Julio próximo venidero de este año, y finará en igual dia de 1870; cuyo primer remate tendrá efecto á los ocho dias de inserto este anuncio en el Boletin Oficial, de diez á once de su mañana del dia en que cumplan los ocho, en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo y acto del remate que se halla aprobado por la superioridad, sirviendo de tipo ó base para la subasta la suma de 52 escudos que ha producido la finca segun el último quinquenio y justiprecio en renta y venta. Para la admision de la mejora del 10 por 100 única admisible, se abrirá y celebrará un segundo y último remate á los ocho dias siguientes de celebrado el primero. La Mallona 6 de Abril de 1869.—El Alcalde presidente, Aureliano Gomez.

Ayuntamiento de Povár.

El Ayuntamiento del distrito de Povár ha acordado subastar en pública licitacion el arriendo del Horno de cocer pan, perteneciente á los propios del agregado Villarraso, para el año económico inmediato de 1869 á 70; la subasta constará de dos remates que se celebrarán en la casa Consistorial ante la misma Corporacion á los ocho y quince dias de aparecer este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, de once á doce de sus mañanas; la cantidad señalada como tipo es la de 28 escudos 153 milésimas, las demás condiciones para el arriendo constan en su respectivo espediente, que se halla en la Secretaría de la Corporacion municipal, donde se manifiestan al que las desee consultar. Povár 6 de Abril de 1869.—El Alcalde, Eusebio Mardurga.

Ayuntamiento de Aliud.

Obtenida la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de este distrito tiene acordado y por consiguiente saca á pública subasta el arrendamiento del horno de poya perteneciente á sus propios, durante el año económico de 1869 á 70; cuyo primer remate tendrá lugar á los ocho dias siguientes al de la aparición del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y el segundo á los otros ocho siguientes al primero, ámbos tendrán lugar según los artículos 40 y siguientes de la Real Instrucción de 8 de Julio de 1847, ante la espresada corporación, y bajo el pliego de condiciones que obrante en la Secretaría municipal se hallará de manifiesto en el acto. Aliud 19 de Abril de 1869.—El Alcalde, Víctor Melendo.

Ayuntamiento de Valdeprado.

El Ayuntamiento popular de dicho pueblo, previo el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, saca á pública subasta el arrendamiento del horno de poya, perteneciente á sus propios, para el año económico de 1869 á 70; cuyo primer remate se celebrará en la sala consistorial á los ocho dias de la inserción en el Boletín oficial, y el segundo á los ocho dias siguientes, ámbos de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos del remate. Valdeprado 23 de Abril de 1869.—El Alcalde, Nicanor Ruiz.

Ayuntamiento de Alentisque.

Dicho Ayuntamiento previa autorización de la Excma. Diputación provincial, saca á pública subasta por todo el año económico de 1869 á 70, el arrendamiento del horno de poya, perteneciente á sus propios, cuyo acto tendrá lugar á los ocho dias en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, ante la corporación municipal y su sala de sesiones, de 10 á 12 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Alentisque 25 de

Abril de 1869.—El Presidente, Diego Garijo.

Ayuntamiento de Hoz de Abajo.

Con el permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta y por tiempo de un año el molino harinero de los propios de Hoz de Abajo, que dará principio el día primero de Julio de este año y finará el día treinta de Junio de mil ochocientos setenta; cuyo primer remate tendrá lugar á los treinta dias de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y el segundo á los ocho siguientes. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo. Hoz de Abajo 17 de Abril de 1869.—El Alcalde, Mariano Azorero.

Ayuntamiento de Boos.

Prevía autorización del Sr. Gobernador, este Ayuntamiento tiene acordado el arriendo en pública subasta del molino harinero de sus propios por el tiempo de los dos años económicos de 1869 á 70 y 1870 á 71, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría. El primer remate tendrá lugar en esta casa consistorial el Domingo mas próximo despues de pasados 15 dias de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y el segundo y último á los ocho dias siguientes, por la mejora de la décima parte mas de los productos del primero; ámbos de once á doce del día. Boos 20 de Abril de 1869.—El Alcalde Presidente, Eusebio García.

Ayuntamiento de Villanueva de Gormáz.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de este pueblo ha acordado se arriende en pública subasta el molino harinero perteneciente á sus propios, por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Julio del corriente año y finará en 30 de Junio de 1870, bajo el tipo y condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto. La primera subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de esta corpo-

ración de doce á una de su tarde del día siguiente á los ocho de aparecer inserto este anuncio en el Boletín oficial, admitiéndose á los ocho siguientes la mejora del 10 por 100, en el local y hora designados. Villanueva de Gormáz 17 de Abril de 1869.—El Alcalde, José García.

Ayuntamiento de Iruecha.

Prevía autorización de la Excelentísima Diputación provincial, el Ayuntamiento de este pueblo ha acordado arrendar en pública subasta para el año económico de 1869 á 1870, la casa-posada perteneciente á sus propios; cuyo primer remate tendrá lugar el día nueve del mes de Mayo próximo, de diez á once de su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y en el acto del remate; debiendo advertir que no se admitirá proposición menor que la de setenta y un escudos, valor que arroja el producto según el que ha tenido la finca en el año común de un quinquenio y justiprecio en venta y renta.

El segundo remate tendrá lugar el día diez y seis del referido mes de Mayo, no admitiéndose cantidad menor que la mejora del 10 por 100; con advertencia que si en el primer remate no hubiese licitadores, se tendrá el segundo como primero y se celebrará un tercero como de segundo, á los ocho dias siguientes, ó sea el veintitres del referido mes.

Iruecha 27 de Abril de 1869.—El Presidente, Vicente Larena.

Anuncios particulares.*Anuncio interesante á los Ayuntamientos y Maestros.*

Los libros que de la propiedad y pluma de D. Gorgonio Hueso, Profesor de la Escuela Normal de esta provincia, se venían espendiendo en la librería de D. José Redondo Calleja, (Q. E. P. D.) «se venderán en adelante en la Librería de la Infancia, de esta Capital, calle del Collado, número 84.» En el mismo establecimiento se hallan todos cuantos

objetos se necesitan para la enseñanza de los niños en las escuelas; así como tambien un completo surtido de papel y objetos de escritorio, con cuya economía en vano han intentado competir otras casas del comercio de esta Ciudad.

Se admiten encargos.

A voluntad de sus dueños se sacan á subasta las yerbas del monte Oyo de los Tejos, sito en el término de Valdenegrillos, en esta provincia de Soria, de cabida de mil fanegas de marco real próximamente. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta, podrán tratar con los encargados al efecto Santiago Saenz y Eusebio Soria, vecinos de Valdemadera. El remate dará principio el 15 del corriente, y finará en fin de Noviembre del presente año.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.

Comision de la provincia de Soria, á cargo de los Sres. Camana, hermanos.

Esta comision está autorizada para pagar desde el día 31 de Marzo el cupon número 9 de las acciones de la «Sociedad española de Crédito Comercial» que vence en dicho día, á razon de 100 rs. vn. por accion.

El pago se hará á presentacion, con la factura correspondiente, de los cupones firmados al dorso por sus tenedores, quienes deberán asimismo presentar las láminas de accion de que hayan sido cortados.

Se pagan tambien á presentacion, con factura en que conste el número y cantidad nominal, los intereses de los residuos de acciones del mismo Crédito Comercial á razon de 5 por 100 de su capital nominal.—El Representante, en Soria, Camana, Hermanos.

Habiendo llegado á mi poder los últimos Boletines de «La Tutelar», correspondientes á los señores suscritores de esta provincia, ruego á los que deseen recibirlo que acudan al domicilio del que suscribe.—El Representante, en Soria, Camana, Hermanos.

KENNISA,

Cura instantáneamente los mas violentos dolores de muelas. Depósito en Soria, casa de D. Nicolás Soria y Hermano.

Su precio 10 rs. frasco.

SORIA.—Imp. de D. Benito P. Guerra.